CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
17 JUN 2025
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LEGISLATURA 66
000193
LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

La suscrita Diputada **Lucero Deosdady Martínez López,** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos en 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 párrafo 1 y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 35 QUINDECIES, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 35 QUATERDECIES, LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 60, LA FRACCIÓN XXIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 119; DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa tiene por objeto hacer obligatorio el uso de la luz interior de los vehículos de uso de transporte público, así como el contratado a través de plataformas tecnológicas en horario nocturno, con el fin de mitigar los delitos cometidos dentro de estos medios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad de la población es prioridad en un Estado de Derecho, por tal motivo, se deben prever todos los escenarios posibles en los que una persona se pueda ver vulnerada, esto con apego a los derechos humanos aplicables, tal es el caso del derecho a la movilidad, mismo que nos atañe en la presente y que establece que las autoridades lo deben garantizar siempre en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad[1], asimismo,

[1] De acuerdo con el artículo 4°, párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

también se contempla que debe ser en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad[2], de igual forma de manera interdependiente, al proteger un derecho humano, se hace lo mismo por otros igual de importantes, como lo son el derecho a vivir una vida libre de violencia, el de crecer en un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, entre otros, todos contemplados en nuestra Constitución Política.

La violencia en el transporte público en México es una problemática persistente que afecta principalmente a las mujeres. A continuación, se presentan datos y estudios recientes que ilustran la magnitud de esta situación:

- Acoso sexual en el transporte público: Según un informe de Greenpeace México, el 90% de las mujeres en el Valle de México han experimentado violencia en el transporte público, incluyendo acoso sexual. [3]
- Percepción de inseguridad: La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023 indica que el 70.9% de las mujeres en México perciben el transporte público como inseguro. [4]
- Incidentes reportados: Entre 2019 y 2024, se registraron 32,822 reportes de violencia familiar o delitos sexuales en el transporte público de la Ciudad de México, con más del 90% de las víctimas siendo mujeres. [5]

El acoso en el transporte público no solo tiene consecuencias físicas, sino también psicológicas. Muchas mujeres reportan sentirse constantemente en alerta, lo que afecta su bienestar emocional y limita su movilidad. A pesar de las medidas implementadas, la violencia en el transporte público sigue siendo una realidad cotidiana para muchas mujeres en México.

---

[2] De conformidad con el artículo 1° de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Movilidad%20del%20Estado%20de%20Tamaulipas%203-06-25.pdf

[3] https://www.greenpeace.org/mexico/blog/4223/90-de-mujeres-sufre-violencia-en-el-transporte-publico-y-nadie-lo-combate/?utm_source=.com

[4] https://indicadores.crimx.gob.mx/dataset/porcentaje-de-poblacion-de-18-anos-y-mas-que-cree-que-el-transporte-publico-es-inseguro?utm_source=.com

[5] https://www.cronica.com.mx/metropoli/2024/10/22/normalizacion-del-acoso-en-transporte-publico-problema-que-afecta-a-95-de-mujeres-en-cdmx/?utm_source=.com

Dicho lo anterior, se entiende que el cumplimiento en la protección de estos derechos y la seguridad del gobernado se encuentran en manos del gobernante, esto se logra por medio de medidas de prevención que, sin invadir la privacidad de las personas, genera que las autoridades tengan más medios para actuar en casos donde se considere que la integridad de una persona pueda estar corriendo peligro, por tal motivo, la Iniciativa hoy presentada busca hacer que de forma obligatoria, los medios de transporte públicos, así como los contratados a través de plataformas tecnológicas, mientras se encuentren ofreciendo servicio mantengan las luces interiores de sus unidades con el fin de:

1. **Prevenir delitos**: La iluminación interior disuade comportamientos delictivos al aumentar la visibilidad dentro del vehículo, lo que dificulta que actos ilícitos pasen desapercibidos.
2. **Mejorar la visibilidad en cabina para una mejor vigilancia**: Una cabina iluminada permite a personas externas, a los pasajeros y conductores identificar fácilmente a las personas dentro del vehículo, facilitando la detección de comportamientos sospechosos y mejorando la capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo.
3. **Facilitar las supervisiones realizadas por autoridades**: La visibilidad interior permite a las autoridades de tránsito y seguridad pública observar el interior de los vehículos durante patrullajes nocturnos, lo que puede contribuir a una respuesta más rápida ante emergencias o actividades sospechosas.
4. **Incrementar la percepción de seguridad en los usuarios**: Los pasajeros, especialmente aquellos que viajan solos o en horarios de baja afluencia, suelen sentirse más seguros en vehículos bien iluminados, lo que puede fomentar el uso del transporte público durante la noche.

De acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del segundo trimestre del 2024[6], realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional aproximadamente un 62.7% de la población mayor de 18 años se siente insegura en el transporte público, en el caso del Estado de Tamaulipas, tenemos que en Reynosa el 66% de los encuestados dijo tener miedo en el transporte público y en Ciudad Victoria un 43.8%, y aunque hay otros factores a tomar en cuenta que generan inseguridad, la implementación de esta medida propuesta, será un gran apoyo en los actuales mecanismos de prevención de delitos.

Bajo esta tesitura, no es óbice hacer mención que este tipo de entornos oscuros en el transporte pueden poner en riesgo a grupos vulnerables, como lo son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, generando que estos opten por tomar medidas de prevención para sentirse más seguras y seguros en contra de actos de acoso y/o en los que su integridad física y moral se pueda ver afectada. La existencia de estas medidas de prevención tomadas por parte de los usuarios, son una clara señal de que no se está velando de manera eficiente por los derechos más fundamentales de estos en estos espacios.

La implementación de la presente propuesta deberá realizarse conforme a las disposiciones que establezca el Sistema Estatal de Movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que emita las especificaciones técnicas que deberán observar los operadores, concesionarios, permisionarios y/o propietarios de los vehículos. Estas especificaciones abarcarán aspectos relacionados con la operación, funcionamiento, dimensiones, ubicación, color y demás características pertinentes de las luces interiores de las unidades, el objetivo es garantizar que los operadores cuenten con parámetros de visibilidad adecuados que les permitan una conducción

[6] Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) disponible para su visualización en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_07.pdf

segura, y que la iluminación interior contribuya al cumplimiento de los fines de la presente iniciativa.

Esta medida ya se encuentra vigente en algunas legislaciones locales de algunos Estados de la República, tales son los casos de la Ciudad de México y el Estado de Aguascalientes, por tal motivo se hace uso de los mismos como referencia para la elaboración de esta propuesta de reforma y adición de Ley.

Finalmente, se reitera que el objetivo de esta Iniciativa es el de salvaguardar la integridad de las y los usuarios del transporte público y de los servicios contratados a través de plataformas tecnológicas, así como de las personas que operen estos medios de transporte, a través de una medida disuasoria, que podrá generar mayor confianza en las personas, para que de esta forma los índices delictivos se puedan ver disminuidos.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas (vigente)	**Dip. Lucero Deosdady Martínez López (propuesta)**
ARTÍCULO 35 Quaterdecies.- Los conductores privados que deseen prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo contratado a través de una plataforma tecnológica deberán cumplir por lo menos con los siguientes requisitos: **I. a III. ...** ... ... Las personas operadoras de las Empresas de Redes de Transporte contratadas por los usuarios a través de plataformas tecnológicas,	**ARTÍCULO 35 Quaterdecies.- ...** **I. a la III. ...** ... ...

tienen las siguientes obligaciones:	
I. a IX. ...	**I. a la IX. ...**
SIN CORRELATIVO	**X. Circular con las luces interiores encendidas durante el horario nocturno, mientras se encuentren ofreciendo el servicio.**
ARTÍCULO 35 Quindecies.- Los vehículos particulares que se utilicen para prestar el Servicio de Transporte Ejecutivo no estarán sujetos a concesión o permiso, podrán o no ser propiedad de los conductores privados y deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:	**ARTÍCULO 35 Quindecies.- ...**
I. Tener cuatro puertas, aire acondicionado, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras;	I. Tener cuatro puertas, aire acondicionado, **luces interiores funcionales en la cabina delantera y trasera,** cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras;
II. a IV. ...	**II. a la IV. ...**
...	...
ARTÍCULO 60.- Los prestadores del servicio público de transporte y de los servicios auxiliares, tendrán las obligaciones siguientes:	**ARTÍCULO 60.- ...**
I. a XXXI. ...	**I. a la XXXI. ...**

SIN CORRELATIVO	**XXXII. En horario nocturno, circular con las luces interiores de la unidad encendidas**
XXXII. ...	**XXXIII. ...**
ARTÍCULO 119.- Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta ley por los titulares de las concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros, especializado y de carga, así como de los servicios auxiliares se sancionarán conforme a lo siguiente:	**ARTÍCULO 119.- ...**
I. a XXIII. ...	**I. a la XXIII. ...**
SIN CORRELATIVO	**XXIV. A los operadores de transporte público, así como los contratados a través de plataformas tecnológicas que ofrezcan servicio en horario nocturno y no tengan encendidas las luces interiores de la unidad, serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
XXIV. ...	**XXV. ...**
...	...
...	...

...	...
...	...

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 35 QUINDECIES, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 35 QUATERDECIES, LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 60, LA FRACCIÓN XXIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 119; DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción I al artículo 35 Quindecies y se adiciona la fracción X al artículo 35 Quaterdecies, la fracción XXXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 60, la fracción XXIV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 119 de la Ley de Transportes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35 Quindecies. - ...

I. Tener cuatro puertas, aire acondicionado, **luces interiores funcionales en la cabina delantera y trasera,** cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras;

II. a la IV. ...

...

ARTÍCULO 35 Quaterdecies. - ...

I. a la III. ...

...

...

...

...

I. a la IX. ...

X. Circular con las luces interiores encendidas durante el horario nocturno, mientras se encuentren ofreciendo el servicio.

ARTÍCULO 60.- ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. En horario nocturno, circular con las luces interiores de la unidad encendidas.

XXXIII. ...

ARTÍCULO 119.- ...

I. a la XXIII. ...

XXVI. A los operadores de transporte público, así como los contratados a través de plataformas tecnológicas que ofrezcan servicio en horario nocturno y no tengan encendidas las luces interiores de la unidad, serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XXV. ...

...

...

...

...

Transitorios

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 17 días del mes de junio del año 2025.

A T E N T A M E N T E

Dip. Lucero Deosdady Martínez López